

DECRETO 523/985 DE 26 DE SETIEMBRE DE 1985
SE CREA LA COMISION NACIONAL DE MIGRACION CUYO OBJETIVO ES
PRESTAR ASESORAMIENTO AL PODER EJECUTIVO EN MATERIA MIGRATORIA

Vista la conveniencia de estimular la inmigración y el retorno de uruguayos como fuente efectiva de recursos humanos y materiales para el desarrollo;

RESULTANDO:

- I) Que la situación demográfica del país y la carencia de capitales puede condicionar negativamente los esfuerzos del gobierno para promover el desarrollo nacional.
- II) Que el retorno de los uruguayos y la inmigración de extranjeros por el aporte de los recursos humanos y materiales que potencialmente conllevan, pueden corregir deficiencias demográficas y procurar el sustento para proyectos tendientes a incentivar el desarrollo de las actividades agrarias, agroindustriales e industriales.
- III) Que es prioritario el estudio y el conocimiento de las necesidades que en la materia tiene el país, así como de los incentivos que puede hacerse actuar para estimular corrientes migratorias.

CONSIDERANDO:

- I) Que es competencia del Ministerio del Interior el control del ingreso y salida de personas del territorio nacional dentro del cual se comprende la inmigración de extranjeros y la emigración de nacionales.
- II) Que para trazar una política migratoria eficiente, acorde a las necesidades y posibilidades existentes en el país, se requiere el aporte de conocimientos e informaciones que son del dominio de diferentes órganos y organismos del Estado.
- III) Que por tal circunstancia es necesario constituir una comisión asesora que disponga de los medios y representatividad convenientes.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión Nacional de Migración cuyo objetivo es el de prestar asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia migratoria.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Migración funcionará en la órbita del Ministerio del Interior y tendrá su asiento en la Dirección Nacional de Migración, la que le proveerá los recursos materiales y humanos que requiera.

Será presidida por el Director Nacional de Migración y estará integrada con un delegado de cada uno de los siguientes Ministerios o reparticiones: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Agricultura y Pesca, Ministerio de Industria y Energía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Aduanas). Se solicitará asimismo, la designación de un delegado al Instituto Nacional de Colonización y podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto un delegado del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM).

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Migración elaborará su reglamento interno-funcional, en el que se organizará una Secretaría que tendrá por cometido específico convocar a la Comisión, asistir a sus reuniones,

labrar actas, llevar correspondencia, procurar la información que sea requerida, organizar un archivo documentario y una biblioteca especializada.

Artículo 4.- Serán cometidos de la Comisión Nacional de Migración:

- a) Planificar las corrientes inmigratorias que sean de interés para el desarrollo, particularmente las destinadas a ser ocupadas en actividades agrícolas, agroindustriales e industriales y preparar anteproyectos de leyes y decretos orientados a ese fin.
- b) Estudiar las posibilidades de promover y facilitar el retorno de uruguayos emigrantes y elaborar anteproyectos de normas tendientes al logro de ese fin.
- c) Promover la concertación de acuerdos destinados a facilitar aquellos movimientos migratorios y el ingreso al país con bienes de producción y capitales.
- d) Planificar una debida asistencia a los inmigrantes y a los uruguayos que retornen, para allanar los obstáculos que se puedan presentar en el asentamiento en territorio nacional.
- e) Preparar un anteproyecto de ley en el que se sistematicen las normas vigentes en la materia y se introduzcan las modificaciones e innovaciones necesarias para obtener una legislación efectiva y práctica.
- f) Asesorar e informar al Poder Ejecutivo sobre todos los asuntos de su especialidad que le sean sometidos a estudio.

Artículo 5.- Restablécese en la Dirección Nacional de Migración bajo su dependencia, el Servicio de Información, Recepción y Asistencia de Inmigrantes (SIRAI), con los siguientes cometidos:

- 1) Proporcionar la información general y técnica referente a requisitos y condiciones existentes para ingresar al territorio nacional en los aspectos administrativos, laboral, económico y social.
- 2) Prestar a los inmigrantes que ingresen al territorio nacional la asistencia necesaria para facilitar su asentamiento e integración al medio social.

Artículo 6.- La Comisión Nacional de Migración se comunicará directamente con los órganos y organismos del Estado, a efectos de requerir de ellos la información y colaboración que le sea necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 7.- La Comisión Nacional de Migración y el SIRAI cumplirán los cometidos que los decretos 104/967 de 21 de febrero de 1967 y 333/972 de 11 de mayo de 1972 asignaban al Grupo Asesor Migratorio (GAM) y al Servicio de Información, Recepción y Asistencia de Inmigrantes (SIRAI), respectivamente.

Artículo 8.- Comuníquese, etc.